Función Pública

Circular 6 de 2005 Departamento Administrativo de la Función Pública

CIRCULAR 06 DE 2005

(Junio 27)

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE OFICINA DE CONTROL INTERNO, AUDITORES INTERNOS, ASESORES O QUIENES HAGAN SUS VECES, DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÃBLICOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.

ASUNTO: "IMPLEMENTACIÃN DEL SISTEMA DE GESTIÃN DE LA CALIDAD EN LAS ENTIDADES DEL ESTADO OBLIGADAS POR LA LEY 872 DE 2003, SU DECRETO 4110 DE 2004 Y LA NORMA TÃCNICA DE CALIDAD PARA LA GESTIÃN PÃBLICA NTCGP 1000:2004"

FECHA: Junio 27 de 2005.

El 30 de diciembre de 2003 el Gobierno Nacional sancionÃ³ la Ley 872, "Por la cual se crea el Sistema de GestiÃ³n de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder PÃºblico y en otras entidades prestadoras de servicios", la cual establece en su artÃculo 6 la obligatoriedad para el Gobierno Nacional de reglamentar la Ley mediante la expediciÃ³n de una Norma TÃ©cnica de Calidad en la GestiÃ³n PÃºblica.

En desarrollo de dicha Ley, el Decreto 4110 de 2004, adopta la Norma TÃ©cnica de Calidad en la GestiÃ³n PÃºblica NTCGP 1000:2004, la cual deberÃ¡ ser implementada dentro de las entidades obligadas en un plazo mÃ¡ximo de 4 aÃ±os, contados a partir del 9 de diciembre de 2004, fecha en la cual se expidiÃ³ el anterior Decreto.

Por lo tanto, con el objeto de implementar el Sistema de GestiÃ³n de la Calidad, es preciso que las entidades tengan en cuenta las siguientes directrices:

1. La implementaciÃ³n de la Norma TÃ©cnica de Calidad en la GestiÃ³n PÃºblica, deberÃ¡ estar a cargo de un funcionario de primer nivel, distinto al Jefe de Control Interno, Auditor Interno o quien haga sus veces en cada una de las entidades, el cual tendrÃ¡ a su cargo establecer los objetivos y procesos necesarios para lograr resultados de acuerdo a los requisitos del cliente y las polÃticas de la entidad. Para ello, serÃ¡ necesario un estudio minucioso de los productos y servicios que genera la entidad, asÃ como de los procesos y los servidores responsables de los mismos.

2. Para la verificaciÃ³n y evaluaciÃ³n permanente del Sistema de GestiÃ³n de la Calidad, serÃ¡ necesario que se habiliten auditores internos dentro de la Entidad, los cuales deberÃ¡n ser coordinados por la Oficina de Control Interno, AuditorÃa Interna o quien haga sus veces.

3. La Oficina de Control Interno, AuditorÃa Interna o quien haga sus veces, asumiendo su rol de evaluador independiente, deberÃ¡ realizar evaluaciones, seguimiento y monitoreo permanente al grado de avance y desarrollo en la implementaciÃ³n del Sistema de GestiÃ³n de la Calidad, conforme al plan de acciÃ³n previamente establecido por la misma.

4. Las entidades que ya tengan o estÃ©n en proceso de implementar el Sistema de GestiÃ³n de la Calidad en uno o varios procesos con base en las Normas TÃ©cnicas ISO 9001: 2000 podrÃ¡n utilizar su Sistema de GestiÃ³n de la Calidad existente, para adaptarlo a los requerimientos de la NTCGP 1000:2004, conforme lo establece el numeral 1.3 de la citada norma. No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que conforme lo establece el artÃculo 1Âº de la Ley 872 de 2003, el Sistema de GestiÃ³n de la Calidad se debe implementar en todos los procesos de la entidad de manera integral.

Las anteriores directrices se imparten si perjuicio de la autonomÃa que las entidades tienen para organizar el Sistema de GestiÃ³n de la Calidad.

Cordialmente,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Director

Fecha y hora de creación: 2024-04-19 07:55:44